

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte.



Este periódico se publica los Miércoles, Viernes y Domingos de cada semana.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

JUNTA DE SALVACION DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 11.

Esta Junta ha recibido por este correo el real decreto siguiente, espedido por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula.

”La imperiosa necesidad de salvar al pais en la azarosa crisis que provocó la injusta resistencia al pensamiento de la reconciliacion entre los españoles, solemnemente significada por la Nacion, dió oríjen á las juntas que hoy existen. Intérpretes y ejecutoras de la opinion pública, sirvieron á robustecer y dar direccion al alzamiento de las provincias, haciéndose acreedoras con sus servicios á la gratitud de la pátria. Pero pasados los primeros momentos de peligro, y constituido el Gobierno por la voluntad de los pueblos, la conveniencia exige que reconcentre en sus manos toda la fuerza pública para que su accion sea tan rápida, desembarazada y vigorosa como lo requieren las graves circunstancias en que se halla la Monarquía.

Penetrado de esta verdad y deseoso por otra parte el Gobierno de aprovechar en favor de la causa nacional los servicios que todavía pueden prestar estos cuerpos populares á que debe su oríjen, y con quienes está intimamente identificado, de modo que concurren á consolidar la causa que salvarán con su generosa decision, ha convenido en regularizarlas bajo un sistema uniforme, que evite todo conflicto en materia de atribuciones, y deje espedita la accion del poder ejecutivo.

Este pensamiento ofrece á la ilustracion de los individuos que componen las Juntas provinciales ocasion de poder indicar al Gobierno las necesidades que aquejan á los pueblos y los medios mas eficaces de remediarlas, contribuyendo con su celo á fomentar la prosperidad pública para que esta Nacion magnánima recoja por fin des-

pues de tantos desastres el fruto de sus heroicos sacrificios.

A este efecto el Gobierno de la Nacion en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, se ha servido decretar las disposiciones siguientes:

1.^a En cada provincia quedará subsistente una Junta superior, cesando desde luego todas las demas que estuvieren en ella establecidas.

2.^a Estas Juntas tendran el carácter de auxiliares del Gobierno, sobre todo para facilitar los recursos que el tesoro ha menester en los apuros del dia, y haran provisionalmente las veces de Diputaciones provinciales donde éstas faltaren; pero en uno y otro concepto dejaran libre y espedita la accion de todas las autoridades civiles, políticas y militares.

3.^a Asimismo se ocuparán sin levantar mano en formar expedientes instructivos, proponiendo las mejoras y reformas que se les ocurran en beneficio de sus respectivas provincias, y los remitirán al Gobierno para la resolucion conveniente.

4.^a Por último, tan luego como reciban este decreto, cuidarán de dar cuenta por el Ministerio respectivo, de las alteraciones que hayan hecho en los diversos ramos de la administracion para los efectos oportunos.”

Por tanto esta Junta que desde los primeros momentos ha reconocido al ministerio Lopez como Gobierno provisional de la Nacion, y le ha ofrecido su obediencia y apoyo, no ha podido menos de dar el mas pronto y puntual cumplimiento al referido decreto, habiéndose apresurado, tan pronto como vió el mismo en la Gaceta, y segun acuerdo tomado en la sesion de ayer, á dar este paso.

Por consecuencia de esta disposicion esta Junta de salvacion abandonando gustosa las atribuciones extraordinarias que las circunstancias críticas de la Nacion, y la necesidad de salvar al Pais y á la Reina le confirieron, queda reducida desde este momento á solo el carácter de auxiliar del Gobierno y de Diputacion provincial provisional por hallarse disuelta la que habia.

Lo que se anuncia al público para su inteligen-

cia y efectos consiguientes, cesando desde luego todas las juntas subalternas de la provincia.

Cáceres 7 de agosto de 1843.—José Muñoz, presidente.—Bernabé García Viniegra, secretario.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 69

Sobre descubiertos del boletín oficial.

D Lucas de Burgos, editor del boletín oficial de la provincia, ha manifestado á mi autoridad que, no obstante lo prevenido en diferentes circulares á los ayuntamientos constitucionales, hay todavía algunos que se hallan en descubierto del precio de la suscripcion de dicho periódico por años anteriores, y muchos por la del corriente En consecuencia encargo á todos los ayuntamientos comprendidos en la nota de deudores, que en el preciso é improrogable término de 15 dias satisfagan las cantidades que adeudan, advertidos que de no hacerlo, se procederá sin otro aviso á exijrselas por apremio. Cáceres 9 de agosto de 1843.—Juan Muñoz Guerra.

Nota de los pueblos deudores que se citan.

<i>Partido de Alcántara</i>		Casas de Millan. 63	
Alcántara 94½	Garrovillas. 94½	Monroy. 31½	
Brozas. 94½	Nivas del Madroño. . . 94½	Pedroso. 31½	
Ceclavin. 94½	Portezuelo. 31½	Santiago del Campo. . 31½	
Estorninos. 94½	Talaván. 63		
Piedras Albas. 63			
Zarza la mayor. 94½			
<i>Partido de Cáceres.</i>		<i>Partido de Hoyos.</i>	
Aliseda. 31½	Cadalso. 31½	Descarga-María. . . . 31½	Eljas. 31½
Aldea del Cano. 31½	Hernan-Perez. 31½	Perales. 31½	Robledillo. 31½
Arroyo del Puercos. . . 31½	Robledillo. 31½	Santibañez el Alto. . . 31½	Torrecilla de los Angeles. 31½
Casar de Cáceres. . . . 94½	Torre de D. Miguel. . . 31½	Trevejo 94½	Villamiel. 94½
Malpartida de Cáceres 31½			
Sierra de Fuentes. . . . 94½	<i>Partido de Granadilla.</i>		
Torreorgaz. 63	Abadía. 94½	Abigal. 94½	Aldeanueva del Camino. 94½
Torrequemada. 31½	Bronco 94½	Caminomorisco. 31½	Casas del Monte. . . . 94½
<i>Partido de Coria.</i>		Casas del Monte. . . . 94½	Garganta de Béjar. . . 94½
Cachorrilla. 94½	Gargantilla. 94½	Granja. 94½	Guijo de Granadilla. 31½
Coria. 94½			
Grimaldo. 94½			
Guijo de Coria. 31½			
Guijo de Galistéo. . . . 31½			
Morcillo. 94½			
Pescueza. 31½			
Riolobos. 31½			
Torrejoncillo. 31½			
<i>Partido de Garrovillas.</i>			
Acehuche. 31½			
Arco. 94½			
Cañaveral. 94½			

Hervás. 94½	Las Lomas y Tabladilla 94½
Jrilla. 31½	Mesas de Ibor. 31½
Marchagaz. 31½	Millanes 94½
Mohedas de Cerezo. . . 94½	Navaentresierra. . . . 94½
Nuñomoral. 31½	Navalvillar de Ibor. . . 31½
Pesga. 31½	Peraleda de Garvin. . . 31½
Pinofranqueado. 31½	Romangordo 94½
Rivera de Oveja. 94½	Casas del Castañar. . . 31½
Sta. Cruz de Panagua 31½	Carrascalejo 31½
Santibañez el Bajo. . . 94½	Casas del Puerto de Miravete. 94½
Segura de Plasencia. . . 94½	Castañar de Ibor. . . . 31½
Zarza de Granadilla. . . 31½	Talayuela. 94½
	Toril. 31½
	Villar del Pedroso. . . 31½

Partido de Jaramilla.

Collado. 94½	
Garganta la Olla. 94½	
Jerte. 31½	
Lalaveruela 94½	
Tornavacas 94½	
Torremenga. 94½	
Vindar. 94½	

Partido de Logrosan.

Alcollarin. 94½	Aldehuela de Alagon. 31½
Berzocana. 94½	Asperilla. 94½
Cabañas. 31½	Berrado. 31½
Campo. 31½	Cabrero. 94½
Cañamero. 94½	Cabezuela. 94½
Conquista. 94½	Carcaboso. 94½
Garciaz. 31½	Gargüera. 63
Guadalupe. 63	Malpartida de Plasencia. 94½
Herguijuela 31½	Miravel. 94½
Logrosan. 94½	Montehermoso. 31½
Madrigalejo. 63	Navaconcejo. 31½
Navezuelas. 31½	Oliva de Plasencia . . 94½
Retamosa. 31½	Serradilla. 94½
Robledollano 63	Villar de Plasencia. . . 94½
Roturas. 94½	Torno. 31½
Solana de Cabañas. . . 31½	Torrejon el Rubio. . . 31½
Zorita. 94½	Valdastillas. 31½

Partido de Plasencia.

Partido de Trujillo.

Partido de Montanchez.

Arroyomolinos de Montanchez. 94½	Aldea Centenera. . . . 94½
Alvalá. 31½	Cumbre 31½
Almoharico. 31½	Deleitosa. 31½
Benquerencia. 31½	Ibahernando. 94½
Botija. 94½	Jaraicejo. 94½
Casas de D. Antonio. 94½	Madroñera. 94½
Montanchez. 94½	Puerto de Sta. Cruz. . . 31½
Salvatierra de Santiago 94½	Robledillo de Trujillo. 94½
Torre de Sta. María. . . 31½	Ruanes. 94½
Valdemorales. 63	Santa Ana. 31½
Valdefuentes. 63	Sta. Cruz de la Sierra. 94½
Zarza de Montanchez. 94½	Sta. Marta de Trujillo. 31½
	Trujillo. 94½
	Torreçilla de la Tiesa. 94½
	Villamesía. 94½

Partido de Valencia de Alcántara.

Partido de Navalmoral.

Bohonal de Ibor. 31½	Carvajo. 31½
Garvin de la Jara. . . . 94½	Cedillo. 31½
Higuera de Trujillo. . . 94½	Herrera de Alcántara. 31½
	Herreruela. 31½
	Membrío. 31½
	Salorino 94½
	Valencia de Alcántara. 31½

Ministerio de Hacienda.

Excmo. Sr.: El Gobierno de la Nacion se ha ser-

vido expedir con esta fecha el decreto siguiente:

"En nombre de la Reina Doña Isabel II, el Gobierno de la Nación ha venido en reponer en sus destinos á los oficiales cesantes de la secretaría del Ministerio de Hacienda D. Manuel Lopez de Hieda y D. José García Jove con la antigüedad y dotacion que les corresponda en la escala de la misma á virtud del decreto de 27 del corriente; y otro de esta fecha concede en igual forma á los demas los ascensos á que por el segundo deben optar; y nombra para las tres últimas plazas de oficiales de la propia secretaría á los contadores de las provincias de Cádiz y Córdoba D. Santiago Miranda y D. Juan Argüelles, y al oficial 4.º de hacienda y de la seccion de Estancadas agregada á dicho Ministerio D. Mariano Joaquin Cosío."

De orden del Gobierno lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de julio de 1843. — Mateo Miguel Aillon. — Sr. director general del Tesoro público.

De El Castellano del dia 31 de julio próximo pasado, copiamos lo siguiente:

EL GOBIERNO A LA NACION.

El Gobierno, despues de haber adoptado las primeras y mas urgentes medidas que pudieran asegurar y consolidar la obra de los pueblos cree llegado el momento de dirigirles su voz para justificar su origen, definir su verdadera naturaleza y trazar la marcha que se propone seguir. Los grandes acontecimientos deben ser bien explicados, para que nunca la impostura aspire á desfigurar su índole, ni la malicia á eludir sus consecuencias.

Alzadas las provincias de la Monarquía en su mayor parte contra el poder que existía, las Juntas de Salvacion de Barcelona y Valencia llamaron á rejir el estado á los individuos que formaban el gabinete de 9 de mayo último, y las demas se apresuraron á ratificar este acuerdo tan pronto como de él pudieron tener noticia. Este asentimiento general es el título mas decisivo que en su favor puede tener un Gobierno; y poco importaría decir hoy que el poder que ejerce el actual Ministerio no se deriva del nombramiento del ex-regente, cuando este no fue sino la hechura de la voluntad general, principal elemento sobre el que en los países libres reposa todo mando y toda obediencia. La posicion pues del gabinete actual podrá ser anómala, puesto que no tenia este carácter al quedar vacante la regencia, en cuyo caso la hubiera sustituido provisionalmente con arreglo á la Constitución; pero él ejerce una autoridad de que lo han revestido los pueblos, y su mision es la mas elevada, puesto que los pueblos son el origen y la fuente de toda autoridad constituida. Las provincias empeñadas en una lucha noble, han querido centralizar la accion; han hablado: los individuos que forman el Gobierno las han obedecido y ninguno sin ser rebelde las puede resistir.

Esta verdad de hecho, que demuestra la legitimidad del Gobierno que hoy rige los destinos de la Nación, le señala tambien en la pauta de conducta, de que ni su honor ni sus principios le permiten separarse. Nacido en momentos de agitacion y de peligro, llamado á arrostrar la situacion y á salvarla, salvar la situacion, las instituciones y el trono, es el esclusivo mandato que ha recibido: y al logro de este importante objeto se dirigirán todos sus pasos.

Los principios políticos de los actuales Ministros quedaron explicitamente consignados cuando formaban el gabinete de 9 de mayo. Aquel programa será exactamente cumplido: conciliándolo en cuanto posible sea con el instinto de salvacion que ha dado impulso al levantamiento de los pueblos. La justicia y la concordia entre todos los buenos españoles afianzarán la confianza y estrechará el lazo que felizmente nos une. No habrá reaccion de ninguna especie; el Gobierno mandará, y con inflexible enerjia, y contando con la fuerza que le dá el voto público, hará que se ejecuten con rapidez sus determinaciones. Sus individuos quedarán satisfechos en su conciencia, si al reunirse las Cortes, que se convocarán sin tardanza, y para el mas corto plazo posible, pueden decirles al presentar sus actos: «Recibimos un encargo espinoso; pero vencidas están todas las dificultades: la voluntad nacional queda cumplida: la Constitución y la Reina se han salvado de los riesgos que hacian temer por tan caros objetos: y la España con tan noble conducta ha adquirido nuevos títulos á la consideracion de las naciones civilizadas.» — Joaquin Maria Lopez, Ministro de Gracia y Justicia y Presidente del Consejo — Joaquin de Frías, Ministro de Marina y encargado del Ministerio de Estado. — Francisco Serrano, Ministro de la Guerra. — Mateo Miguel Aillon, Ministro de Hacienda. — Fermin Caballero, Ministro de la Gobernacion de la Península.

De El Castellano del dia 5 de este mes se copia lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA

Circular.

Salvada la causa del pueblo por un acto espontáneo de su voluntad, y entregadas al Gobierno las riendas del Estado en estas circunstancias extraordinarias, vanos é ilusorios serian todos sus esfuerzos para corresponder dignamente á la confianza pública, si las autoridades encargadas de ejecutar sus designios se apartasen de la línea que se ha trazado en el cumplimiento de sus deberes, y está resuelto á seguir mientras conserve el poder que debe al voto de la Nación.

Pasó por fortuna la época en que convertida la accion tutelar del Gobierno en un esclusivismo tan opuesto á los progresos de la civilizacion, como contrario á la verdadera libertad, las autoridades

des encargadas del mando de las provincias tenían necesariamente que ajustar á sus afecciones políticas los actos de su administracion. Colocadas entre los partidos en una situacion anómala, y demasiado débiles para resistir al vaiven de las pasiones por carecer del apoyo de la opinion, se veian á cada paso espuestas á ceder á exigencias indebidas, ó á servir de instrumento de opresión.

Desvirtuado de esta manera su prestigio, y en continuo desacuerdo con el objeto de su instituto, erales imposible proporcionar á los pueblos los beneficios que debian esperarse, ni tampoco exigir aquel respeto que inspira una administracion imparcial, tan necesario para conservar inalterable la disciplina social, sin cuyos vínculos no se concibe la existencia de ningun gobierno.

De aqui resultaron graves compromisos que vinieron á complicar los conflictos que han puesto al Estado al borde de un abismo. En pugna abierta el poder ejecutivo con la voluntad nacional, la institucion benéfica de los gobiernos políticos se vió desnaturalizada, porque se dirigia á sostener privilegiadas simpatías, en vez de ocuparse en fomentar los diversos ramos de la prosperidad pública encomendados á su cuidado.

Convencido de esta verdad, el Gobierno quiere que V. S., en el ejercicio de sus funciones, arregle su conducta á una pauta franca y desinteresada. Todos los españoles tienen derecho á las garantías de la Constitucion; y todos, sin escepcion de matices políticos, son igualmente acreedores á la proteccion de V. S. y á la solicitud del Gobierno. Representante suyo en esa provincia, y encargado de ejecutar sus disposiciones, V. S. deberá observar un régimen estricto de imparcialidad y de justicia en todo cuanto diga relacion con el servicio público, para que su autoridad, conservándose ilesa, baste á contener por un efecto de su prestigio á los enemigos de la seguridad del Estado. Si hubo un tiempo en que pudieron circunstancias lamentables imponer á los altos funcionarios la triste obligacion de proteger determinados intereses, fomentar la desconfianza y mantener vivos antiguos resentimientos, hoy todos los desvelos de V. S. deben dirigirse á cicatrizar las llagas que la division abrió en el seno de la patria, y á procurar la reconciliacion sincera entre todos los españoles, para que se abracen como hermanos los que á impulso de funestas disensiones pudieron mirarse como enemigos.

Para conseguir este objeto, V. S. cuidará de que la malicia ó la inesperienza no tuerza ni interprete tan generoso pensamiento de una manera violenta, y no permitirá que la nueva bandera que acaba de levantarse sirva de pretesto para favorecer las miras de aquellos que en cualquier sentido traten de falsear la obra de regeneracion y de concordia cimentada en la Constitucion de 1837 y en la independencia nacional.

Fácil y lisongero será entonces á V. S. el honoroso cargo que le ha confiado el Gobierno, y le grangeará con el aprecio de todos los buenos ciu-

dadanos el apoyo moral que en los países liberales sostiene á las autoridades. Con arreglo á estos principios, á V. S. le toca guardar una completa neutralidad en la lucha de las opiniones y de las doctrinas, siempre que esta no traspase los límites de la ley; y solo procurará con la nobleza de sus actos, su actividad y su celo en promover los intereses de sus administrados, inclinar los ánimos en favor del sistema de gobierno, cuya realizacion está encargada á V. S. en la parte que le corresponde.

Asi entiende el Gobierno los deberes que el espíritu de tolerancia, justicia y reconciliacion, proclamado por el voto del pueblo español, impone á las autoridades gubernativas, y espero que V. S. sabrá cumplirlas para corresponder á su confianza.

Madrid 4 de agosto de 1843.—Fermin Caballero. — Sr. Gefe político de.....

De El Castellano del dia 1.º— Por el ministerio de la gobernacion con fecha de ayer se ha decretado que todos los nombramientos que se hagan por el mismo en cualquiera de sus dependencias, y sin escepcion alguna de categorías ni clases, se entiendan sin derecho á cesantía, jubilacion ni otro gravamen del erario.

— Se ha declarado cesantes á los gefes políticos que abandonaron sus provincias con motivo de los últimos acontecimientos, desde el dia que salieron de la capital de las mismas.

Del Castellano del dia 3.— Ha sido promovido á teniente general el mariscal de campo D. Francisco de Paula Figueras, por el distinguido servicio que acaba de prestar en la heroica defensa de Sevilla, y se le ha nombrado al mismo tiempo capitán general de aquel distrito.

— Con fecha de ayer se ha decretado un escudo de distincion para los generales, gefes, oficiales é individuos de tropa del ejército y de la milicia nacional, autoridades civiles y populares, empleados de todas clases, y habitantes de la ciudad de Sevilla que justifiquen haber tomado parte en su defensa; y se ha nombrado la junta calificadora compuesta del capitán general, presidente, y de un individuo de la diputacion provincial, otro del ayuntamiento y el subinspector de la milicia nacional, vocales.

— Por el ministerio de la gobernacion se ha decretado lo siguiente:

Art. 1.º La ciudad de Sevilla añadirá á sus antiguos títulos el de *invicta*.

2.º Sobre sus armas se colocará una corona de laurel, emblema de la que se han adquirido sus bravos defensores.

Dado en Madrid á 2 de agosto de 1843.— Joaquín María Lopez, presidente.— El ministro de la gobernacion de la península, Fermin Caballero.

— La señora marquesa de Santa Cruz y el venerable patriarca de las Indias han sido repuestos en sus importantes cargos de aya y confesor de S. M. y A.

CACERES:

Imprenta de D. Lucas de Búrgos. = 1843.